



2020/2023(INI)

30.4.2020

OPINIÓN

de la Comisión de Peticiones

para la Comisión de Asuntos Exteriores
y la Comisión de Comercio Internacional

sobre las recomendaciones para las negociaciones de una nueva asociación con
el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
(2020/2023(INI))

Ponente de opinión: Gheorghe Falcă

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Peticiones pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

1. Recuerda el principio fundamental de protección de los derechos de los ciudadanos; subraya, asimismo, que nuestro objetivo ha de ser mantener los vínculos más estrechos posibles entre los ciudadanos británicos y los ciudadanos de la Unión;
2. Hace hincapié en que la retirada del Reino Unido de la Unión Europea no exime al Reino Unido de sus responsabilidades en cuanto a la salvaguardia de los derechos de los ciudadanos de la Unión, como garantiza el Acuerdo de retirada del Reino Unido de la UE (en adelante «el Acuerdo»); observa que el Acuerdo establece disposiciones para salvaguardar el estatuto y los derechos derivados del Derecho de la Unión para los ciudadanos y familias afectados de la Unión y del Reino Unido; pide a la Comisión que garantice que estas disposiciones se incluirán en la futura asociación entre la Unión y el Reino Unido;
3. Recuerda que el Acuerdo protege los derechos de aquellos ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias que hayan ejercido el derecho de libre circulación en el Reino Unido de conformidad con el Derecho de la Unión Europea antes del final del período de transición y que continúen residiendo allí posteriormente, así como los de aquellos ciudadanos del Reino Unido que ejercieran el mismo derecho en un Estado miembro de la Europa de los Veintisiete; reitera la necesidad de que las autoridades públicas del Reino Unido y de la Unión den efecto a este principio;
4. Recuerda que todo ciudadano residente en el Reino Unido tiene derecho de petición al Parlamento Europeo con arreglo al artículo 227 del TFUE, así como el derecho a participar en la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE) y a dirigirse al Defensor del Pueblo tras el fin previsto del período de transición (31 de diciembre de 2020);
5. Pide a la defensora del pueblo que prosiga su labor, emprendida en el marco de las negociaciones del acuerdo de retirada, para garantizar la transparencia de dichas negociaciones sobre la futura asociación entre la Unión y el Reino Unido;
6. Recuerda que los ciudadanos del Reino Unido residentes en la Unión perderán el derecho a participar en la ICE, pero conservarán el derecho de petición al Parlamento tras el fin previsto del período de transición (31 de diciembre de 2020);
7. Destaca la importancia del papel de los Estados de acogida para garantizar que los procedimientos administrativos para solicitudes de residencia sean fluidos, transparentes y sencillos, para evitar cargas innecesarias y para que dichos procedimientos resulten económicamente asequibles para los ciudadanos de la Unión;
8. Considera que la pandemia de COVID-19 marca un antes y un después en la realidad política, económica y social de la Unión Europea y el Reino Unido, dando paso a una recesión global y la reestructuración de nuestra forma de vida, lo que dificulta los avances en la negociación sobre la relación futura entre ambas partes;

9. Considera que el sistema propuesto por el Ministerio del Interior del Reino Unido («the registration procedure») para que los nacionales de la Europa de los Veintisiete soliciten la residencia no es tan transparente ni sencillo como debiera; considera que crea cargas administrativas innecesarias e injustas para los ciudadanos de la Europa de los Veintisiete; que este sistema debe modificarse para garantizar que el procedimiento de registro («the registration procedure») sea automático, siendo esta la única manera de permitir al mismo tiempo reducir las cargas administrativas y garantizar a los ciudadanos europeos el reconocimiento de su condición y de sus derechos; reitera la necesidad de que la Comisión y el Consejo garanticen que ese sistema propuesto por el Ministerio del Interior del Reino Unido se atenga a las normas de la Unión para garantizar la reciprocidad y la igualdad de trato entre los ciudadanos del Reino Unido y de la Unión de los 27;
10. Insiste en la necesidad de un organismo de control independiente que supervise la aplicación del Acuerdo, con el fin de garantizar que se respeten los compromisos y crear seguridad jurídica para la vida de los ciudadanos de la Europa de los Veintisiete y del EEE y sus familias en el Reino Unido;
11. Manifiesta su preocupación sobre la aplicación actual del sistema de registro de ciudadanos de la UE y las posibles consecuencias para aquellos que no puedan solicitar su registro antes del plazo establecido; manifiesta su preocupación por el lenguaje utilizado por el Ministerio del Interior del Reino Unido en relación con las posibles deportaciones de ciudadanos de la Unión y la falta de medidas para asistir a los ciudadanos vulnerables; expresa su preocupación por el hecho de que hay ciudadanos de la Europa de los Veintisiete que todavía no han podido obtener la condición de residente a través de los procedimientos establecidos;
12. Destaca la necesidad de prestar especial atención a las necesidades de los hijos menores de las familias mixtas en que solo uno de los padres es ciudadano de la Unión; subraya la necesidad de ofrecer unos mecanismos jurídicos adecuados para la resolución de litigios entre progenitores, por ejemplo en caso de divorcio, de manera que no se discrimine a los ciudadanos de ningún Estado miembro restringiéndose su derecho a mantener el contacto con el menor;
13. Observa con pesar que el Reino Unido ha decidido que el principio de libre circulación de personas entre la Unión y el Reino Unido ya no se aplicará después del período de transición; insiste en la necesidad de que la futura asociación incluya disposiciones ambiciosas relativas a la circulación de personas, basadas en la plena reciprocidad y la no discriminación entre los Estados miembros; destaca que los derechos de libre circulación de las personas van de la mano de las otras tres libertades; reitera que el acceso del Reino Unido al mercado único debe estar condicionado al respeto del principio de libre circulación de las personas; destaca que el establecimiento de un régimen específico de cruce de fronteras no debe suponer ninguna barrera administrativa ni financiera gravosa;
14. Considera que los acuerdos de movilidad, incluida la exención de visado para estancias cortas, deben basarse en la no discriminación entre Estados miembros de la Unión y en la plena reciprocidad; considera, asimismo, que tales acuerdos deben incluir el acervo de la Unión en materia de movilidad, especialmente por lo que respecta a los

trabajadores, en particular las normas de desplazamiento y la coordinación de los sistemas de seguridad social;

15. Recuerda que mantener la continuidad de las comunicaciones aéreas, ferroviarias, marítimas y por carretera entre el Reino Unido y la Unión Europea es fundamental para la conservación de los puestos de trabajo en sectores como el transporte de pasajeros y mercancías y el turismo; destaca la necesidad de encontrar unos mecanismos eficaces que permitan proteger los derechos de los pasajeros en el transporte transfronterizo, especialmente en caso de cancelaciones o retrasos, independientemente del medio de transporte;
16. Pide que se tome en consideración una mejor regulación de las condiciones de entrada y residencia para fines de, por ejemplo, negocios, investigación, estudio, formación e intercambios de jóvenes; lamenta, en este contexto, los anuncios de las autoridades británicas sobre su voluntad de retirarse de programas de movilidad tales como Erasmus+; pide a la Comisión que mantenga la posibilidad de que el Reino Unido participe en los programas de la Unión, desde el respeto de los compromisos financieros necesarios como contrapartida, en beneficio de los ciudadanos de la Unión y del Reino Unido.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	30.4.2020
Resultado de la votación final	+ : 28 - : 0 0 : 4
Miembros presentes en la votación final	Alex Agius Saliba, Andris Ameriks, Anna-Michelle Asimakopoulou, Margrete Auken, Jordan Bardella, Alexander Bernhuber, Markus Buchheit, Ryszard Czarnecki, Eleonora Evi, Agnès Evren, Gheorghe Falcă, Emmanouil Fragkos, Mario Furore, Gianna Gancia, Alexis Georgoulis, Peter Jahr, Radan Kanev, Cristina Maestre Martín De Almagro, Dolors Montserrat, Ulrike Müller, Sira Rego, Frédérique Ries, Alfred Sant, Massimiliano Smeriglio, Cristian Terheş, Loránt Vincze, Thomas Waitz, Stefania Zambelli, Tatjana Ždanoka, Kosma Złotowski
Suplentes presentes en la votación final	Jarosław Duda, Marie-Pierre Vedrenne

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

28	+
ECR	Ryszard Czarnecki, Emmanouil Fragkos, Kosma Złotowski
GUE/NGL	Alexis Georgoulis, Sira Rego
NI	Eleonora Evi, Mario Furore
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, Alexander Bernhuber, Jarosław Duda, Agnès Evren, Gheorghe Falcă, Peter Jahr, Radan Kanev, Dolors Montserrat, Loránt Vincze
Renew	Ulrike Müller, Frédérique Ries, Marie-Pierre Vedrenne
S-D	Alex Agius Saliba, Andris Ameriks, Cristina Maestre Martín De Almagro, Alfred Sant, Massimiliano Smeriglio, Cristian Terheş
Vers/ALE	Margrete Auken, Thomas Waitz, Tatjana Ždanoka

0	-
-	-

4	0
ID	Jordan Bardella, Markus Buchheit, Gianna Gancia, Stefania Zambelli

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones